



**Dirección Nacional
de Aeronavegabilidad**

**Reglamento
de
Aeronavegabilidad
DNAR**

25

República Argentina

TITULO:

DNAR Parte 25. Estándares de Aeronavegabilidad: Aviones Categoría Transporte.

Este Aviso de Modificación, incorpora la Enmienda N° 25-3 en las Secciones que se detallan más abajo, cuya fecha de vigencia es el 29 de noviembre de 2001 en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Para efectuar las modificaciones proceder como indica la Tabla de Control de Modificaciones.

TABLA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

SUBCAPITULO	PAGINA A REMOVER	FECHA	PAGINA A INSERTAR	FECHA
	i	JUN 1999	i	NOV 2001
	1/2	JUN 1999	1/2	NOV 2001
	2/2	JUN 1989	2/2	NOV 2001

REGISTRO DE PAGINAS EFECTIVAS

SUBPARTE	PAGINA	REVISION	SUBPARTE	PAGINA	REVISION
	i	25-3			
	1/2	25-2			
	2/2	25-3			

R E G L A M E N T O D E A E R O N A V E G A B I L I D A D

SUBCAPITULO C: AERONAVES

DNAR PARTE 25

NOVIEMBRE 2001

REF.: FAR PART 25

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD

REPUBLICA ARGENTINA

D N A R

SUBCAPITULO C - AERONAVES

DNAR PARTE 25 - ESTANDARES DE AERONAVEGABILIDAD: AVIONES CATEGORIA TRANSPORTE

ADOPCION: Para los Requisitos del DNAR Parte 25 del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, de acuerdo con el Anexo I del Decreto 1496 del 14 de Septiembre de 1987 del Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad (DNA) adoptará la FAR PART 25:

AIRWORTHINESS STANDARDS: TRANSPORT CATEGORY AIRPLANES (Edición 1986) de la Federal Aviation Administration (FAA) de los Estados Unidos de Norteamérica, en idioma inglés, íntegramente, con todas sus enmiendas, modificaciones y Apéndices.

ADAPTACION: A los efectos de la adaptación del presente FAR Part 25 de la FAA en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (DNAR) deberá tenerse en cuenta que:

Donde dice:

Deberá leerse:

Federal Aviation Administration

Dirección Nacional de
Aeronavegabilidad

Federal Aviation Regulation

DNAR

PART (Number)

Parte (Número)

Administrator

Director Nacional

English Language

Idioma Castellano

ACTUALIZACION: Serán adoptadas como fechas de actualización para este DNAR Parte 25 las fechas de los "Amendments" de la FAR Part 25, emitidos por la FAA.

INTERPRETACION DE REQUISITOSSección 25.1326 Sistema de Indicación de Calefacción de Tubo PitotSección 25.1419 (c) Protección Antihielo

1. A los fines de la aprobación del diseño tipo se deberá cumplimentar la Sección 25.1326 y lo requerido por la Sección 25.1419(c) en lo referente a la indicación de calefacción de tubo pitot.

SECCIONES PROPIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINASección 25.306 Lugar de riesgo mínimo para colocar una bomba.

Las estructuras de aviones fabricadas en la República Argentina con capacidad para transportar 10 o más pasajeros, deberán prever un lugar de riesgo mínimo para colocar una bomba.

Sección 25.610 Diseño interior.

Los aviones fabricadas en la República Argentina con capacidad para transportar 10 o más pasajeros, deberán prever características de diseño que impidan ocultar fácilmente armas, explosivos u otros objetos peligrosos a bordo y que faciliten los procedimientos de registro para localizar dichos objetos.

Sección 25.772 Puerta de compartimiento de la tripulación.

- (d) Todos los aviones fabricados en la República Argentina con capacidad para transportar 10 o más pasajeros, provistos de una puerta en el compartimiento de la tripulación de vuelo, dicha puerta y el manparo del compartimiento deberán estar diseñados de forma de minimizar la penetración de disparos de armas cortas y metralla de granadas.